



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N° 095-2018-CR/GRL

Huacho, 04 de junio de 2018

VISTO: La Carta S/N del Sr. Jorge Martín Taboada Samanamud, Consejero Regional por la provincia de Barranca, mediante la cual solicita se le otorgue licencia sin goce de dieta, con efectividad a partir del 07 de setiembre al 07 de octubre del presente año, en mérito a su postulación como candidato a la alcaldía provincial de Barranca, en las Elecciones Municipales y Regionales 2018;

CONSIDERANDO:

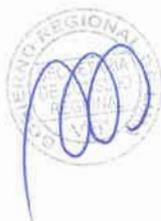
Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias efectuadas por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, Ley N° 28607 y Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

Que, el Artículo 19° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Consejeros Regionales están obligados a percibir dietas, las mismas que son fijadas por el Consejo Regional dentro del primer trimestre de cada ejercicio anual, de acuerdo a la capacidad económica del Gobierno Regional. La norma que los aprueba y los montos de las dietas, se publican obligatoriamente, el monto de la dieta por el periodo mensual de sesiones no puede exceder de una y media (1.5) Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha del acuerdo que las aprueba. No tienen carácter remunerativo, son renunciables y excluyentes de cualquier otra bonificación o asignación de similar concepto, se abonan por cada periodo efectivo de sesiones en el transcurso del mes, a las que haya asistido el Consejero (subrayado es nuestro);

Que, el Artículo 39° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, señala en el literal e) del párrafo 8.1 del artículo 8, que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales:





Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N° 095-2018-CR/GRL

"Los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la elección".

Que, mediante Decreto Supremo N°004-2018-PCM, se convoca a Elecciones Regionales y Municipales, para el domingo 07 de octubre del 2018;

Que, complementariamente, el párrafo N° 11 de la Resolución N°0080-2018-JNE, del Jurado Nacional de elecciones dispone que:

"En el caso de licencias de trabajadores y funcionarios para postular en elecciones municipales, deben hacerse efectiva treinta (30) días calendario antes de la elección, es decir, el 7 de setiembre del 2018, pero deben solicitarse antes de que culmine el plazo de ciento diez (110) días calendario antes de las elecciones que tienen las organizaciones políticas para presentar a sus candidatos, ya que la constancia de presentación de la solicitud de licencia debe ser adjuntada a la solicitud de inscripción de candidaturas".

Que, asimismo el artículo sexto de la Resolución N°0080-2018-JNE, dispone lo siguiente:

"Que los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, que, de acuerdo con el artículo 8, numeral 8.1, literal e), de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, soliciten licencia sin goce de haber, con el propósito de participar como candidatos en las elecciones municipales 2018, procedan de la siguiente manera:

- 1. Las solicitudes de licencia deben ser presentadas con la debida anticipación y por escrito ante la entidad pública correspondiente. La licencia debe ser concedida con eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018 (30 días antes de las elecciones).*
- 2. La resolución que concede la licencia con eficacia al 7 de setiembre del 2018, o en su defecto, el cargo o constancia de recepción de la solicitud de licencia, en original o copia legalizada, debe ser presentado ante el Jurado Electoral Especial correspondiente al momento en que la organización política solicite la inscripción de la candidatura respectiva.*

Que, mediante el documento del visto, el Sr. Jorge Martín Taboada Samanamud, Consejero Regional por la provincia de Barranca, recepcionado el día 17 de mayo del presente año, solicita se considere como punto de agenda en la sesión ordinaria del mes de junio y se emita un Acuerdo de Consejo Regional, donde se apruebe su pedido de licencia sin goce de dieta, haciéndose efectivo a partir del 07 de setiembre al 07 de octubre del 2018, con la finalidad de participar como candidato a la alcaldía provincial de Barranca;

Que, en **Sesión Ordinaria realizada el día 04 de junio del año 2018**, en las instalaciones de la sala de sesiones José Luis Romero Aguilar del Consejo Regional de Lima sito en Boulevard Sáenz Peña N°155, ubicado en la ciudad de Huacho; y con intervención del Sr. Jorge Martín Taboada Samanamud, Consejero Regional por la provincia de Barranca, el Sr. Miguel Ángel Mufarech Nemy, Consejero Regional por la provincia de Huaura, el Sr. Vicente Sabino Rivera Loarte, Consejero Regional por la provincia de Cajatambo, y el Sr. Jorge Román Rosas Maximiliano, Consejero Regional por la provincia de Huarochirí; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el



Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N° 095-2018-CR/GRL

voto por **UNANIMIDAD** de los Consejeros Regionales concurrentes a la Sesión de Consejo Regional, y;

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 28968 y N° 29053;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER, el pedido de licencia sin goce de dieta solicitado por el Sr. Jorge Martín Taboada Samanamud, Consejero Regional por la provincia de Barranca, con la finalidad de que pueda participar como candidato a la alcaldía provincial de Barranca, en las Elecciones Municipales 2018, la misma que tendrá efectividad a partir del día 07 de setiembre al 07 de octubre del presente año.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional al Sr. Jorge Martín Taboada Samanamud, Consejero Regional por la provincia de Barranca, para los fines de Ley correspondientes.

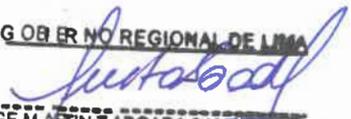
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional al Jurado Nacional de Elecciones, para que este organismo se proceda con acreditar al accesitario del Consejero Regional que solicita la licencia.

ARTÍCULO CUARTO: DISPENSAR el presente Acuerdo Regional del trámite de lectura y aprobación de acta.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación y sea publicado en la página web del Gobierno Regional del departamento de Lima (www.regionlima.gob.pe) para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.


GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
JORGE MARTÍN TABOADA SAMANAMUD
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL